

CONSIDERANDO:

- 1) Que en ciertas áreas del Río Uruguay se producen concentraciones excepcionales de ejemplares de gran tamaño de surubí pintado (*Pseudoplatystoma corruscans*), considerados particularmente valiosos como reproductores, dando lugar a una pesca excesiva, de difícil control y favorecida por la alta vulnerabilidad de los peces en dicha situación.
- 2) Que por razones precautorias es aconsejable proteger a este segmento de la población de la especie en consideración.
- 3) Que de acuerdo con lo prescripto en el Art. 56 inciso a) apartado 2) del Estatuto del Río Uruguay, a la Comisión le competen, entre otras, las funciones de dictar las normas reglamentarias sobre conservación y preservación de los recursos vivos.
- 4) Que por notas reversales de fecha 12 de septiembre y 29 de noviembre de 1995 fue aprobada la reglamentación sobre el tema "Conservación y Preservación de los Recursos Vivos", facultándose a la Comisión Administradora del Río Uruguay, conforme a las funciones reglamentarias conferidas por los Estados Parte en su Estatuto, a adecuar las referidas normas cuando así lo aconsejen las circunstancias.
- 5) Que el Art. 12 del Tema E4, Título 2: Recursos Pesqueros, Capítulo 3: Regulación de las Actividades Pesqueras, Sección 1. Regulación de las actividades pesqueras. Artículo 12) del Digesto sobre Usos y Aprovechamiento Río Uruguay dispone que las prohibiciones, vedas o limitaciones de la pesca que se establezcan se revisarán periódicamente por iniciativa de la CARU o a requerimiento de cualquiera de las Partes.

ATENTO: A las funciones conferidas estatutariamente a la Comisión

LA COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la veda permanente de pesca, bajo cualquier modalidad, en el tramo del río Uruguay comprendido por la zona delimitada al norte por una línea definida por las coordenadas 31° 29' 27.96" S; 58° 04' 49.26" W y 31° 29' 15.98" S; 58° 04' 22.26" W (transecta del río Uruguay localizada en el km. 318.6); y al sur por una línea definida por las coordenadas 31°30' 34.41" S; 58°02' 38.82" W y 31°30' 16.57 S; 58° 01' 59.17' W (transecta del Río Uruguay localizada en el km. 314.1) hasta tanto la Comisión disponga modificar o anular la presente resolución, por haber mejorado las actuales condiciones críticas.

Art. 2º — Queda eximida de dicha prohibición la pesca con fines de investigación.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay, comuníquese. — Hernán D. Orduna. — Martha E. Petrocelli. — Miguel A. Vulliez.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 152/2007

Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo Destinados al Mercado Interno. Encomiéndase a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, incluir dentro del Registro de Operadores Lácteos creado por la Resolución ONCCA N° 1621/2006, la registración de los compromisos de compraventa al exterior y de todas las operaciones de exportación e importación de mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 21/9/2007

VISTO el Expediente N° S01:0262185/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó, en el ámbito del citado Ministerio, el "Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo Destinados al Mercado Interno".

Que dicho programa tiene como principal objetivo facilitar el equilibrio entre el poder de compra de los mercados local e internacional a partir de la implementación de un sistema que asegure el cumplimiento de los objetivos enunciados, armonizando los intereses de los distintos eslabones de la cadena de valor láctea.

Que en tal marco se creó un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a la vez de fijarse un derecho de exportación adicional para ciertos y determinados productos del referido sector.

Que el Artículo 9º de la mencionada Resolución N° 61/07 encomendó a la Autoridad de Aplicación implementar un registro de contratos de compraventa al exterior de productos lácteos.

Que dicha Autoridad de Aplicación es la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con facultades para dictar las normas complementarias, aclaratorias y/o interpretativas que resulten necesarias, así como delegar la instrumentación operativa en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, la que celebrará todos los actos que se requieran para su eficiente implementación.

Que la aludida Oficina Nacional, mediante Resolución N° 1621 de fecha 5 de setiembre de 2006 creó, en su ámbito, el Registro de Operadores Lácteos.

Que, entre otros operadores, deben inscribirse en el citado registro, las personas físicas o jurídicas que realicen ventas al exterior o introduzcan a la REPUBLICA ARGENTINA leche cruda, leche, sus productos, subproductos y/o derivados de la misma.

Que los operadores alcanzados por el mencionado registro están sujetos al cumplimiento, entre otras obligaciones, de suministrar a la citada Oficina Nacional, todos los datos que le fueran requeridos expresamente cuando las necesidades o conveniencias del control del mercado lácteo así lo aconsejen.

Que a efectos de evitar la duplicación de actividades, tanto del sector público como de los administrados, resulta conveniente encomendar a la mencionada Oficina Nacional la inclusión, dentro del Registro de Operadores Lácteos creado por la mencionada Resolución N° 1621/06, la registración de los compromisos de compraventa al exterior y de todas las operaciones de exportación e importación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en el presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Resolución N° 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS RESUELVE:

Artículo 1º — Encomiéndase a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION incluir, dentro del Registro de Operadores Lácteos creado por la Resolución N° 1621 de fecha 5 de setiembre de 2006 de la citada Oficina Nacional, la registración de los compromisos de compraventa al exterior y de todas las operaciones de exportación e importación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO establecerá la metodología de registración, estando facultada para dictar las normas operativas y de implementación que resulten necesarias a los fines de su implementación operativa.

Art. 3º — Facúltase a la mencionada Oficina Nacional a modificar las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — La falta de registración de las operaciones de exportación e importación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, será causal de suspensión o cancelación de las inscripciones otorgadas, en los términos del Artículo 11 de la citada Resolución N° 1621/06.

Art. 5º — Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO

N.C.M.	N.C.M.
0401.10.10	0402.21.30
0401.10.90	0402.29.10
0401.20.10	0402.29.20
0401.20.90	0402.29.30
0401.30.10	0402.91.00
0401.30.21	0402.99.00
0401.30.29	0406.10.10
0402.10.10	0406.10.90
0402.10.90	0406.20.00
0402.21.10	0406.30.00
0402.21.20	0406.40.00

SERIE A 1430805

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Sello ovalado cruzado

En virtud de las facultades conferidas por el Art. 226 del Reglamento Consular (Decreto 8714/1963):

TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCION N°29 III
CANTIDAD DE FOJAS QUE INTEGRAN EL DOCUMENTO: 3 III
POR CORRESPONDERSE CON LA OBRANTE EN LOS REGISTROS DE ESTA REPRESENTACION CONSULAR SE LEGALIZA LA FIRMA DE: HERNAN D. ORDUNA III
CARGO/CALIDAD EN LA QUE ACTUA: PRESIDENTE DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY III
FECHA OBRANTE EN EL SELLO: 11/09/2007 III
NO. (SI OBRA EN EL SELLO): III
SOLICITANTE: C.A.R.U. III
REPRESENTACION CONSULAR ARGENTINA QUE INTERVIENE: PAYSANDU, R.O.U. III
FECHA: 17/09/2007 III

NO. DE ORDEN: 443 III
NO. ARANCEL: 7.4.2 III
DERECHOS PERCIBIDOS: U\$S 0 III

Art. 229 del Reglamento Consular (Decreto no. 8714/1963 modificado por el Decreto no. 1629/2001): "Los documentos extranjeros autenticados en la forma establecida en el presente Reglamento harán fe en territorio nacional, sin necesidad de su posterior legalización ante otra autoridad argentina"

Consultas: <http://www.cancilleria.gov.ar/servicios/pagleg.html>

Sello y firma del funcionario
Ministro MIGUEL ANGEL DE SIMONE
CONSUL. ADJUNTO

N.C.M.	N.C.M.	(1) Exclusivamente leche en polvo modificada y las preparaciones alimenticias a base de leche, a la que se le ha reemplazado parte de la grasa butírica por aceite vegetal parcialmente hidrogenado, obtenidas por proceso de coagulado, lirado y moldeado, de los tipos utilizados como análogos de quesos (del tipo "Margarine Cheese").
0406.90.10	0406.90.90	
0406.90.20	1901.90.90 (1)	
0406.90.30		

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 201/2007

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2007 de Nación Bursátil Sociedad de Bolsa Sociedad Anónima.

Bs. As., 21/9/2007

VISTO el Expediente N° S01:0147436/2007 del Registro de MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2007 formulado por NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 49 de la Ley N° 24.156 y el Decreto N° 1361 del 5 de agosto de 1994, por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la citada ley.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2007 de NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL (\$ 2.430.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$ 2.294.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL (\$ 136.000), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL (\$ 2.869.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL (\$ 2.404.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 465.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2007 en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 285.000), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2007

EMPRESA NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A.

PLAN DE ACCION

OBJETIVO

DESCRIPCION DEL ENTORNO OPERACIONAL Y SITUACION ACTUAL

NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A., es una Sociedad de Bolsa, creada en abril de 1996, para desarrollar y promover la operatoria del mercado de capitales.

Realiza todo tipo de operaciones dentro del mercado bursátil, ya sea por cuenta propia o de terceros.

Esta Sociedad de Bolsa es miembro del Mercado de Valores de Buenos Aires y opera en el ámbito de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, poniendo a disposición de los clientes la información en tiempo real de precios y tendencias de los mercados.

RENTABILIDAD Y RESULTADOS

Sus modernos sistemas de información, su ubicación en el edificio mismo de la Bolsa de Comercio, el respaldo de su principal accionista (BANCO DE LA NACION ARGENTINA), la hacen una empresa altamente confiable, mejorando año tras año sus resultados.

Los ingresos de esta sociedad provienen de las comisiones por operaciones y del origen y colocación de productos del Mercado de Capitales, como por ejemplo el importante incremento en la operatoria de fideicomisos financieros.

Se mantienen políticas muy conservadoras respecto del manejo de la Cartera propia obteniendo ingresos muy razonables por rentabilidad del capital propio.

ESTRATEGIA COMERCIAL Y POSICIONAMIENTO EN EL MERCADO:

La sociedad está en una permanente búsqueda para generar comisiones, incrementando su participación en el mercado, tanto en el orden particular, como en el institucional. Se están realizando grandes esfuerzos comerciales para insertar fuertemente la compañía en el mercado institucional (Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Compañías de Seguros, Bancos, etcétera).

También, la empresa viene realizando un desarrollo muy importante en todos los temas referentes al Mercado de Capitales. Es decisión del actual Directorio de la sociedad acercar a las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) el financiamiento que puede otorgar el mercado a través de sus diversos instrumentos; conforme a ello se tiene previsto la emisión y colocación de distintos fideicomisos financieros durante el presente ejercicio.

Otro aspecto al cual se le ha dado una importante injerencia, es incrementar el vínculo entre NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. y las sucursales del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, esta tarea requerirá de una mayor atención y desarrollo, ya que esto implica, entre otras cosas, visitas a las gerencias zonales, con la consecuente capacitación a los gerentes y/o responsables de la plataforma comercial, y su posterior seguimiento a través de los distintos medios de comunicación.

Es objetivo principal del directorio de la firma, posicionar a NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A., en los primeros planos del Mercado Bursátil.

INVERSION:

La sociedad viene equipando y actualizando su tecnología de Software y Hardware para poder mantener la excelencia en la calidad del servicio que ofrecemos.

ENDEUDAMIENTO:

No se prevé para el presente ejercicio contraer deudas.

RECURSOS HUMANOS:

La empresa tiene una política de recursos humanos alineada con la fijada por su principal accionista en cuanto a valorar y capacitar a sus empleados.

Respecto de la dotación de personal, no se prevén modificaciones significativas durante el ejercicio.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 590/2007

Anulación de opciones de cambio de beneficiarios.

Bs. As., 18/9/2007

VISTO los Expedientes Nros. 123.375/07 S.S.SALUD y 123.701/07 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente N° 123.375/07 S.S.SALUD, se presenta el Sr. Juan José Sagardía, en su carácter de Presidente de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES (R.N.O.S 0-0320) quien solicita que se levanten diferentes inconsistencias detectadas en opciones de cambio presentadas por la entidad.

Que en el Expediente N° 123.701/07 S.S.SALUD tramita la presentación realizada por la OBRA SOCIAL DE SERENOS DE BUQUES (R.N.O.S 1-1990) en la cual señala que han tomado conocimiento que a partir del 1/09/2007 se producirían aproximadamente 3.000 (tres mil) bajas de su padrón de afiliados con motivo de las opciones de cambio que los mismos habrían realizado hacia la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES (R.N.O.S 0-0320).

Que en tal sentido la OSSB solicitó que se le informara si la citada entidad cuenta con autoridades reconocidas, estatuto, PMA y Programas Preventivos aprobados por el Organismo.

Que mediante el Memorando N° 23/07 el Registro Nacional de Obras Sociales informó que la citada entidad no cuenta con estatuto aprobado, por ende tampoco tiene autoridades reconocidas por el Organismo y que cuenta con dos (2) libros de opción de cambio rubricados.

Que en el Memorando N° 493/07 la Gerencia de Control Prestacional indicó que el Agente en cuestión no tiene PMA, Programas Preventivos ni Cartilla de Prestadores presentada en el Organismo.

Que a través del Memorando N° 239/07 la Subgerencia de Informática del Organismo informó que desde el mes de mayo de 2007 hasta el presente la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES (R.N.O.S 0-0320) ingresó 8.584 (ocho mil quinientas ochenta y cuatro) opciones de cambio de Obra Social.

Que esta Superintendencia de Servicios de Salud, en su calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los Agentes que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud, tiene como una de sus principales funciones la de velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable en materia de opción de cambio, conforme las facultades conferidas por el Decreto N° 1615/96 P.E.N. (específicamente el artículo 8º en materia de opción de cambio).